

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE LLODIO****Asignaciones a grupos políticos. Miembros no adscritos**

El artículo 7,2º de la Carta Europea de Autonomía Local establece que el estatuto de los representantes locales debe asegurar el libre ejercicio de su mandato permitiendo la compensación financiera adecuada a los gastos causados con motivo del ejercicio de su mandato, así como la de los beneficios perdidos o una remuneración del trabajo desempeñado y la cobertura social correspondiente.

Así, el artículo 75 de la Ley 7/1985 del 2 de abril de Bases de Régimen Local fue modificado tanto por la Ley 11/1999 del 13 de abril como por la Ley 14/2000 del 29 de diciembre, recogiendo las previsiones contenidas en la Carta Europea, e introduciendo los conceptos retributivos de los miembros de las corporaciones locales.

Posteriormente la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local ha supuesto una modificación sustancial del marco normativo aplicable a las entidades locales. Esta ley contiene tres cláusulas de especialidad para la CAPV que conectan con los derechos históricos de los territorios forales y con el Estatuto de Autonomía, conformando un ámbito de actuación para las instituciones competentes.

Así, el artículo 1.34 de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre modifica la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/1985 de 2 de abril dedicada al régimen foral vasco y aumenta el listado y la intensidad de las excepciones aplicativas de la Ley 7/1985 derivadas de dicho régimen, adaptándolas a las novedades que introduce la propia Ley 27/2013. Reconoce que la singularidad foral alcanza a las peculiaridades históricas de las entidades locales de los territorios históricos que éstos deben amparar y dentro del sistema de Concierto Económico y del régimen económico financiero que éste configura para las entidades locales vascas, atribuye a las instituciones forales las funciones o facultades de tutela financiera y, entre otras cuestiones, la facultad de determinación de los límites máximo totales del conjunto de las retribuciones y asistencias de las y los miembros de las corporaciones locales.

En uso de dichas facultades, las Juntas Generales de Álava emitieron la Norma Foral 4/2015 de 11 de febrero sobre la singularidad foral de la aplicación de las medidas y racionalización y sostenibilidad de la administración local en el Territorio Histórico de Álava. En el artículo 4º de dicha Norma Foral aparecen los límites máximos totales que pueden percibir los miembros de las entidades locales por todos los conceptos retributivos y asistencias (excluidos trienios que, en su caso tengan derecho a percibir los funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales). Dicha norma es de aplicación a partir del día 30 de junio de 2015.

Después de todo lo anterior, el artículo 34 de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi (LILE), completa la regulación aplicable al régimen económico de los miembros de las entidades locales.

Por todo ello, el artículo 13 del Reglamento Orgánico Municipal deberá ser interpretado de manera conjunta con la normativa previamente citada.

Considerando todo lo anterior, mediante acuerdo plenario de fecha 30 de junio de 2015, se acordó, entre otros el importe de la asignación correspondiente a los grupos políticos municipales.

Con fecha 20 de noviembre de 2017 se presenta escrito por Txaro Sarasua Díaz indicando su baja, de forma voluntaria, del grupo político municipal PSE-EE, adquiriendo la condición de concejala no adscrita. A tal efecto, se emite informe de Secretaría General ALK 17/08 indicando las consecuencias jurídicas y económicas de la nueva situación jurídica.

A tal efecto, y considerando todo lo anterior a propuesta de la Alcaldía-presidencia, el Pleno

ACUERDA

PRIMERO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73.3 de la Ley 7/1985 del 2 de abril de Bases de Régimen Local en relación con el artículo 28 del Reglamento Orgánico Municipal se asigna a los/as concejales/as no adscritos/as del Ayuntamiento de Llodio las siguientes cuantías:

- No tienen derecho al componente fijo de la dotación económica correspondiente a los grupos políticos municipales

- En uso de la facultad establecida por el artículo 73.3 de la LBRL en relación con el artículo 28 del ROM no cobrarán la mitad del componente variable.

En todo aquello que no sea incompatible con la presente resolución, se mantiene en toda su integridad el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación de fecha 30 de junio de 2015, sin perjuicio de las actualizaciones correspondientes.

SEGUNDO. Proceder a la publicación del presente acuerdo en el BOTHA así como en el tablón de anuncios de la corporación en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 5º del mismo artículo 75 de la Ley de Bases de Régimen Local.

TERCERO- Dar traslado del presente acuerdo a los portavoces de los grupos políticos municipales, interesado/as respectivos y a las Áreas de Hacienda y Patrimonio.

Llodio, 4 de diciembre de 2017

El Alcalde-Presidente

JON IÑAKI URKIXO ORUETA